

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer

Santiago de Cali, octubre 13 de 2021

VANESSA MEJIA QUINTERO

Secretaria

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ C.C. 94.535.085

RADICACIÓN: 760014003007202100464-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se aportado el oficio de embargo registrado, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que registre el oficio de embargo de las medidas decretadas, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 14 de Octubre del 2021

G

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5340dbfe1d6c32405b6ee5ce91341bc152275ff1a84256ef91bcb382c5bf3696

Documento generado en 13/10/2021 07:06:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>